

ORDENANZA 1.819.

VISTO

la necesidad y conveniencia de que todo residente dentro de la jurisdicción municipal cuente con un domicilio que permita su correcta localización, y;

CONSIDERANDO:

que en tal objetivo, se propone una modificación de la nomenclatura de las calles y la numeración domiciliaria para el Distrito de Avellaneda, tendiente a normalizar y ordenar la trama actual;

que se recibió al Secretario de Planeamiento Territorial y Obras Públicas quien expone los objetivos y beneficios del proyecto en detalle, con la presencia de todos los Concejales;

que se considera necesario y oportuno avanzar con las modificaciones propuestas, actualizando de manera inmediata todas aquellas calles y caminos ubicados en la Zona Rural del Distrito;

que, justificado en el cambio profundo planteado para la Zona Urbana y teniendo en cuenta que será necesario un trabajo previo de comunicación a la comunidad, organización interna, readecuación del sistema de cartelería, entre otras actividades; corresponde se diseñe un plan de trabajo desde el Departamento Ejecutivo Municipal, con las formas y plazos que considere más eficaces para lograr el cometido;

que a fin de instrumentar lo explicitado cabe dictar la pertinente normativa lo que es atribución de esta autoridad municipal (art. 39 inc. 24) Ley Provincial 2756 –t.o.Decreto 67/85-);

que la presente se sanciona con el quórum y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36 y 107 Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º): Apruébase la “Nomenclatura de Calles y numeración domiciliaria para el Distrito Avellaneda”, de acuerdo a lo establecido en el Plano que se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza, integrándola.

Artículo 2º): Establécese que la presente Ordenanza será de aplicación inmediata para todas aquellas calles o caminos comunales de la zona rural de todo el Distrito Avellaneda.

Artículo 3°): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a establecer, dentro del plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la entrada en vigencia de la nueva nomenclatura aprobada por el artículo primero para las Calles ubicadas en zona urbana.

Artículo 4°): Determinése que el Departamento Ejecutivo Municipal, implemente un sistema de comunicación y notificación a los propietarios y residentes de los inmuebles afectados por la nueva nomenclatura, a los efectos de su conocimiento y modificación en los organismos que correspondan.

Artículo 5°): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a implementar la indicación de la nueva nomenclatura aprobada por la presente, como también a establecer los números de cada frentista.

Artículo 6°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2016.